



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA**  
SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-424

ACTA N° O-06  
FECHA: 29-04-14

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA**

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

**CONSIDERANDO**

La solicitud de aprobar el Reglamento de Evaluación del Desempeño Estudiantil.

**CONSIDERANDO**

Que la evaluación del desempeño del estudiante para el nivel de estudios de Pregrado en la Universidad Nacional Experimental de Guayana, se sustenta en su modelo integral de formación por competencias.

**RESUELVE**

Aprobar el **Reglamento de Evaluación del Desempeño Estudiantil** de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, que se detalla a continuación:

**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA  
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** La evaluación del desempeño del estudiante para el nivel de estudios de Pregrado en la Universidad Nacional Experimental de Guayana, se sustenta en su modelo integral de formación por competencias. Que contempla las siguientes consideraciones:



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-424

Pág. 2  
ACTA N° O-06  
FECHA: 29-04-14

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El desempeño integral de los estudiantes centrado en el conocer, hacer, ser y convivir, se desarrollará siguiendo la transversalidad del modelo curricular UNEG. Para ello se deben potenciar los procesos de investigación, valores y competencias cognitivas de alto nivel. Esto favorece el desarrollo de las competencias integrales en el ámbito académico profesional y pueden ser evidenciados por medio del logro de las competencias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las competencias deben ser abordadas mediante la formulación o planificación situaciones formativas, donde se combinan conocimientos, actitudes, valores y habilidades en las actividades académicas y en situaciones de la vida cotidiana o el contexto laboral profesional de acuerdo con los requerimientos establecidos en los planes de estudios y vinculados a las unidades curriculares, las actividades de desarrollo humano y participación comunitaria y el servicio comunitario conforme a los lineamientos contenidos en la normativa institucional aplicable.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El concepto de evaluación de los aprendizajes que asume la Universidad Nacional Experimental de Guayana es definido como el proceso permanente, continuo y sostenido que realiza el docente como resultado de la interpretación de la evidencia, sobre si la persona que aprende ha conseguido dominar y poner en práctica la competencia requerida.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La evaluación del desempeño estudiantil se define como un proceso integral e integrador, de análisis estructurado y reflexivo, que permita comprender la naturaleza del objeto de estudio y emitir juicios de valor sobre el mismo, proporcionando información relevante para ayudar a mejorar, innovar y ajustar la acción educativa.

**ARTÍCULO 2:** El proceso de evaluación del desempeño del estudiante de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, tomará en cuenta el contexto social, cultural y geohistóricos en el cual está inmersa la Institución y su población estudiantil, para que los principios de evaluación se correspondan con esas características del contexto.

Los principios que rigen el proceso de evaluación del desempeño del estudiante de la Universidad Nacional Experimental de Guayana son los siguientes:



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-424

Pág. 3  
ACTA N° O-06  
FECHA: 29-04-14

- Favorecer la integración curricular.
- Incorporar la integralidad y contextualización.
- Establecer la corresponsabilidad entre pares.
- Atender el rigor científico.
- Fomentar la participación justa y equitativa.
- Centrada en el ser humano.
- Participativa y colaborativa.
- Valorar el aprendizaje integral, crítico y reflexivo.

**ARTÍCULO 3:** La evaluación del desempeño estudiantil es de carácter obligatorio en todos los ejes de formación contemplados en el diseño curricular de la institución y es por medio de las unidades curriculares, prácticas profesionales, pasantías, programas de investigación, programa de desarrollo humano y participación comunitaria.

La evaluación del desempeño del estudiante de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, se realizará siguiendo un proceso de construcción de los resultados a través de la interpretación y consenso entre el evaluado y el evaluador sobre la base de los conocimientos desarrollados, las habilidades y destrezas, las actitudes y aptitudes, los valores éticos, morales y afectivos, que se originan durante la situación de aprendizaje.

### CAPÍTULO II

#### FINALIDADES DE LA EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 4:** Las finalidades de la evaluación del DESEMPEÑO estudiantil conllevan a:

- a) Promover al estudiante a los diferentes niveles académicos de la Institución.
- b) Implementar una estructura o plataforma de formación integral del estudiante, con objeto de estimular su potencial y canalizarlo hacia diferentes áreas de desempeño intra y extra institucional que contribuyan a su éxito académico y personal.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-424

Pág. 4  
ACTA N° O-06  
FECHA: 29-04-14

- c) Revisar permanentemente los componentes tecno-curriculares (planes, programas, técnicas, instrumentos, procedimientos, normas y otros) del sistema de evaluación para introducir los cambios y ajustes pertinentes.

### **ARTÍCULO 5:** Funciones de la Evaluación del desempeño Estudiantil:

- **Función Pedagógica:** Permite monitorear y fortalecer la marcha de los procesos de enseñanza y aprendizaje al promover la reflexión crítica y participativa del docente y del estudiante.
- **Función Reguladora:** Detección de los logros y debilidades al evaluar la efectividad de la didáctica, las actividades y los recursos en relación a las competencias a lograr.
- **Función Social:** Ofrece evidencias del logro de competencias integrales a favor de la formación de un profesional con competencias ciudadanas y valores.
- **Función Motivadora:** Retroalimenta al alumno con respecto a sus logros, favoreciendo la toma de conciencia de su propio proceso de aprendizaje.
- **Función de Calificación:** Valora los aprendizajes obtenidos por los estudiantes en el desarrollo de las unidades curriculares y determina las condiciones de prosecución.

## CAPITULO III

### MODALIDADES Y PLANES DE EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES

**ARTÍCULO 6:** Toda actividad realizada por el estudiante deberá ser **valorada** por el docente en cada uno de los momentos de la actividad de enseñanza y aprendizaje. Considerándose 3 momentos medulares: inicial, procesos e integrador.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-06-424

Pág. 5  
ACTA Nº O-06  
FECHA: 29-04-14

**ARTÍCULO 7:** 1er. momento el inicial es aquel que permite identificar el proceso de aprendizaje del estudiante al relacionar conocimientos previos, estilos de aprendizajes, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que permitirá iniciar la unidad curricular.

**ARTÍCULO 8:** 2do. momento de procesos se realizará sobre el desarrollo integral y progresivo de las competencias genéricas, profesionales básicas y profesionales específicas.

**ARTÍCULO 9:** 3er. momento integrador es aquel que permite identificar la apropiación de las competencias establecidas en la Unidad Curricular desarrollada y son definidas como las evidencias o productos integrados que se le solicita al estudiante. En este momento se asigna calificación cuantitativa, toma decisiones de carácter administrativo (promedio, revisión y certificación).

**ARTÍCULO 10:** En todo el proceso de evaluación se implementarán actividades integradoras, técnicas e instrumentos que permitan evidenciar y valorar las competencias desarrolladas por el estudiante en su desempeño académico y personal. Para valorar el desempeño de los estudiantes se debe considerar la auto-evaluación, co-evaluación y la hetero-evaluación.

**a) La Auto-evaluación:** Es la realizada por el propio estudiante de manera reflexiva, analítica participativa y le permite alcanzar, mayor aprendizaje dirigido al desarrollo de la autonomía y la capacidad metacognitiva.

**b) La Co-evaluación:** Es aquella efectuada por pares y procura determinar los avances personales y grupales, al valorar sistemáticamente la efectividad de las actividades realizadas, por medio de la convivencia entre los miembros del grupo al expresar opiniones y asumir actitudes críticas. Para ello:

**b.1.)** Los estudiantes formarán equipos con el objeto de participar de manera democrática y activa en un proceso reflexivo y colectivo.

**b.2.)** El docente en consenso con el estudiante acordará las directrices referidas a tiempo, formas de participación e indicadores.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-424

Pág. 6  
ACTA N° O-06  
FECHA: 29-04-14

- b.3.)** La respuesta de la actividad se discutirá entre los estudiantes y el docente, momento en el cual cada equipo a partir de la reflexión crítica de la actuación de cada participante, podrá detectar debilidades y fortalezas en el aprendizaje respectivo.
- c) La Hetero-evaluación:** Determina los avances del desempeño del estudiante, con el juicio valorativo de parte del docente. Para la aplicación de la hetero-evaluación se cumplirán los siguientes pasos:
- c.1.)** El docente elaborará instrumentos para recolectar las evidencias de construcción y progreso de las competencias.
- c.2.)** El docente recopila de la autoevaluación y co-evaluación, los insumos que le permiten evidenciar, registrar, organizar y sistematizar los avances y los logros de cada participante y del grupo en general para hacer el acompañamiento y evaluación de modo cualitativo y cuantitativo que oriente el proceso de aprendizaje y reporta la culminación del proceso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los efectos de una racionalización en las actividades de evaluación, éstas no deben exceder del 25% del total de la nota en la unidad curricular.

En caso que el 30% o más de los estudiantes resultaran reprobados, el docente, redimensionara el proceso de enseñanza y aprendizaje, en cuanto a estrategias didácticas y la actividad de evaluación. Esto se aplicara **una vez** por evidencia o producto quedando la última calificación como definitiva.

**ARTÍCULO 11:** Los tipos de evaluación serán los siguientes:

- a) Regulares:** Evidencian las competencias alcanzadas en cada unidad curricular contempladas en los planes de evaluación respectivos y aplicados a lo largo del semestre.
- b) Extraordinarias:** se entiende por prueba extraordinaria aquella actividad de evaluación cuantitativa que contempla la totalidad del contenido de la unidad curricular y que es solicitada por el estudiante, después de haberla inscrito, por considerar que puede demostrar el dominio de las competencias correspondiente a la unidad curricular.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-424

Pág. 7  
ACTA N° O-06  
FECHA: 29-04-14

El reglamento de estudios de pregrado normara todo lo concerniente a la administración de las pruebas extraordinarias. Para optar a la presentación de la prueba extraordinaria el estudiante deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el mencionado reglamento

**ARTÍCULO 12:** El plan de evaluación de la unidad curricular es el documento donde se registra la organización de las evidencias productos y actividades integradoras. Contiene además, la ponderación, los criterios, indicadores y las técnicas e instrumentos que se aplicarán, su forma de integración para la calificación definitiva y deberá ser presentado a los estudiantes en la 1era. semana de clases.

**ARTÍCULO 13:** La competencia a evaluar de una misma unidad curricular será única en el plan de evaluación, el docente tendrá la libertad de solicitar evidencias o productos diferentes, pero siempre respondiendo a que los mismos sean sobre situaciones reales, contextuales y novedosas.

El plan de evaluación debe ser presentado y discutido entre el docente y los estudiantes.

En caso de ajustes, la propuesta de modificación acordada entre el docente y los estudiantes si las hubiere, se realizará en la segunda semana de iniciado el semestre. Éstas serán informadas al coordinador del proyecto de carrera respectivo, mediante acta suscrita entre el docente y los estudiantes.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ASISTENCIA Y LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 14:** La asistencia del estudiante a todas las actividades académicas es obligatoria. La inasistencia a las actividades académicas, deberá ser debidamente justificada ante el docente de la unidad curricular, en los cinco (5) días hábiles siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aquellos estudiantes que por razones plenamente justificadas y comprobadas que realicen actividades institucionales, y no puedan asistir a la presentación de alguna evaluación, acordarán con el docente el momento para realizara.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-424

Pág. 8  
ACTA N° O-06  
FECHA: 29-04-14

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El docente administrará la evaluación justificada, de la misma naturaleza, tipo y valor que la aplicada al grupo

**PARÁGRAFO TERCERO:** Es indispensable cumplir con un 75% de asistencias a las actividades académicas previstas para aprobar la unidad curricular.

### CAPITULO V

#### PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

#### Y REVISIÓN DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES.

**ARTÍCULO 15:** Cada docente está en la obligación de consignar ante la Coordinación de Proyecto de Carrera respectivo, el plan de trabajo y de evaluación en la semana 2 del semestre, así como el reporte de calificaciones parciales y finales respectivos en los momentos establecidos en la planificación académica de pregrado y mediante los mecanismos institucionales que se indiquen.

**ARTÍCULO 16:** El docente dispondrá de un máximo de cinco (5) días hábiles para informar al estudiante sobre los resultados obtenidos en cada una de las de evaluaciones durante el desarrollo del semestre.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para la publicación de los resultados finales de la evaluación, el docente dispondrá de dos (2) días hábiles, después de informar al estudiante.

**ARTÍCULO 17:** El estudiante, dispondrá de un máximo de tres (3) días hábiles para solicitar al docente respectivo la revisión de los resultados. Contados a partir de la fecha de información de los resultados de la actividad de evaluación.

**ARTÍCULO 18:** El estudiante podrá solicitar la revisión a que hace referencia el artículo anterior cuando pueda comprobar que existen condiciones que afectan el valor cuantitativo de la evaluación. La solicitud deberá ir acompañada de la debida argumentación.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-424

Pág. 9  
ACTA N° O-06  
FECHA: 29-04-14

**ARTÍCULO 19:** El docente que administró la evaluación informará al estudiante solicitante los resultados de la revisión y enviará al coordinador de proyecto de carrera, las modificaciones realizadas, si las hubiera, en un lapso no mayor de (1) día hábil.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si el estudiante no estuviese de acuerdo con los resultados de la revisión, apelará ante el coordinador del proyecto de carrera correspondiente, en un lapso no mayor de un (1) día hábil, a partir del momento de recibirla. El Coordinador en un lapso no mayor de un (1) día hábil, de considerarlo procedente, nombrará una comisión integrada por tres (3) docentes expertos del área de conocimiento, quienes revisarán la evaluación y emitirán un acta que contenga la calificación definitiva en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles. Dicha decisión será inapelable.

**ARTÍCULO 20:** El proceso de consignación de las notas será efectuado de conformidad con lo establecido por la Coordinación de Admisión y Control de Estudios y a través del coordinador de cada Proyecto de Carrera, quien consignará ante la Coordinación de Admisión y Control de Estudios, las actas contentivas de las calificaciones definitivas obtenidas en cada lapso académico por el estudiante inscrito en la unidad curricular. Estas actas deberán estar firmadas por los docentes respectivos y selladas por la Coordinación de carrera, quienes deberán entregarlas tal y como lo señala, la programación académica aprobada para dicho lapso. Una vez consignadas en la Coordinación de Admisión y Control de Estudios las actas referidas, solo podrán ser modificadas de acuerdo con las normas especiales aprobadas al efecto.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA NOTA DE OBSERVACIÓN

**ARTÍCULO 21:** Cuando por motivos justificados, un estudiante al final del período académico, haya dejado de cumplir con alguna de los productos o evidencias solicitados para la evaluación de la unidad curricular Y señalados en el plan de evaluación y tenga como mínimo una calificación acumulada de cuatro (4) puntos, se le adjudicará una nota de observación (OB) que consiste en suspender la calificación definitiva, hasta tanto, el estudiante cumpla con los requisitos correspondientes.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-06-424

Pág. 10  
ACTA Nº O-06  
FECHA: 29-04-14

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de esta condición, por parte del estudiante, determinará que se le asigne como definitiva la calificación acumulada hasta el momento de adjudicársele la nota de observación (OB).

**ARTÍCULO 22:** La nota de observación (OB) implica la elaboración de un informe por parte del docente de la unidad curricular, que especifique:

- a) La competencia que no desarrollo el estudiante.
- b) El motivo justificado por el cual el estudiante no cumplió con la evaluación.
- c) La fecha límite para cumplir con el requisito.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Una copia de dicho informe deberá enviarse a la coordinación del proyecto de carrera respectivo, anexo al acta de evaluación final.

**ARTÍCULO 23:** La calificación obtenida por el estudiante, luego de cumplir con los requisitos señalados en la nota de observación (OB), será la calificación definitiva de esa unidad curricular.

**ARTÍCULO 24:** El docente de la unidad curricular consignará la calificación definitiva de la nota de observación (OB) a la Coordinación de Proyecto de Carrera, quien consignará ante la Coordinación de Admisión y Control de Estudios, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haberse entregado el acta de evaluación.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA NULIDAD DE EVALUACIONES

**ARTÍCULO 25:** Las evaluaciones en las unidades curriculares serán anuladas cuando un estudiante o un grupo de estudiantes incurran en falta que comprometa la validez y confiabilidad de los resultados, en cuyo caso el docente procederá a:

- a) Suspender la actividad de evaluación a los incursos en tales faltas.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-424

Pág. 11  
ACTA N° O-06  
FECHA: 29-04-14

- b) Elabora un acta donde se explique lo acontecido.
- c) Enviar el acta a la Coordinación del Proyecto de Carrera respectivo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso que la nulidad de la actividad de evaluación se aplique a la totalidad del grupo, ésta se hará con la certificación del coordinador del proyecto de carrera correspondiente.

**ARTÍCULO 26:** Sobre la nulidad de una actividad de evaluación, cuando la misma no corresponda a lo establecido en el plan de evaluación de la unidad curricular acordado al inicio del semestre por el docente y los estudiantes, en cuyo caso se procederá de la siguiente manera:

- a) El 75% de los estudiantes inscritos y cursantes en la unidad curricular presentarán por escrito ante el Coordinador del Proyecto de Carrera respectivo la solicitud de nulidad. La cual deberá contener la identificación de los solicitantes, la descripción de la situación y documentos probatorios de la misma.
- b) El coordinador del proyecto de carrera respectivo, una vez evaluada la solicitud de nulidad, conjuntamente con los miembros de la comisión ad hoc contemplada en el artículo 19, emitirá un veredicto el cual será inapelable.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 27:** El resultado del acumulado obtenido por el estudiante en el cual se evidencian las evaluaciones regulares ó extraordinarias en cada unidad curricular del plan de estudios, será expresado en una escala de calificaciones del uno (1) al diez (10), comprendido entre los siguientes rangos:



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-424

Pág. 12  
ACTA N° O-06  
FECHA: 29-04-14

Rango Porcentual acumulado en el proceso de evaluación	Calificación	DESCRIPTOR CUALITATIVO
01-14 15-24 25-34	1 2 3	No alcanza la competencia previstas en la unidad curricular para la aprobación.
35-44 45-54	4 5	Alcanza algunos indicadores de logros de las competencias pero insuficientes para la aprobación de la unidad curricular
55-64 65-74	6 7	Alcanza de manera suficiente los indicadores de logro de la competencia prevista en la unidad curricular
75-84 85-94	8 9	Alcanza satisfactoriamente la competencia prevista en la unidad curricular
95-100	10	Alcanza y supera la competencia previstas en la unidad curricular

**ARTÍCULO 28:** Se considerará aprobado en la unidad curricular, el estudiante que alcance una calificación acumulada definitiva de seis (6) o más puntos, la cual se expresará en números enteros.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Unidad de Desempeño estudiantil, remitirá a aquellos estudiantes que hayan obtenido un acumulado de calificación menor a 6 puntos, a la dirección de Desarrollo Estudiantil para que reciba apoyo en el Programa de Orientación en relación con su bajo desempeño.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-06-424

Pág. 13  
ACTA Nº O-06  
FECHA: 29-04-14

**ARTÍCULO 29:** El estudiante que en cualquier momento abandone una o más unidades curriculares sin formalizar su retiro, obtendrá como calificación definitiva las notas acumuladas hasta el momento de su abandono.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los estudiantes a quienes se les aplique el presente artículo deberán inscribir de manera obligatoria y consecutiva las unidades curriculares abandonadas, con el fin de garantizar la prosecución del plan de estudio, lo cual tiene incidencia en su desempeño académico.

**ARTÍCULO 30:** El estudiante que al abandonar una unidad curricular, no posea calificación acumulada, se le asignará como calificación definitiva uno (1) punto.

### CAPÍTULO IX

#### DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

**ARTÍCULO 31:** El Desarrollo Humano y la Participación Comunitaria se conciben como un proceso dialéctico que comienza con el conocimiento de sí mismo para potenciar el ser de la persona y su desarrollo como ciudadano en la comunidad. Se concibe como un proceso en el cual el individuo se conoce a sí mismo, se involucra con los otros y que se solidariza ante sus necesidades para contribuir a la paz desde la cooperación y unidad. Contempla, seis (6) áreas generales que orientan el desarrollo de todas las actividades. Estas áreas son:

- Formación en Desarrollo Humano.
- Formación Cívico-Comunitaria.
- Formación Artística.
- Formación Deportiva y Recreativa.
- Ecología y Medio Ambiente.
- Formación Ética y Sociopolítica.

Tiene como objetivos:

Contribuir con la formación integral del estudiante para desarrollar su sensibilidad estética, social, ambiental, su capacidad crítica y compromiso con su entorno que lo motive a llevar a cabo iniciativas sociales, culturales y deportivas tanto en la Universidad como fuera de ella.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-424

Pág. 14  
ACTA N° O-06  
FECHA: 29-04-14

Apoyar a la labor social, deportiva y cultural que tiene la Universidad y desarrollar la misión.

El estudiante seleccionará un solo taller entre las siguientes áreas: Desarrollo Humano, Deportiva-Recreativa, Artística, Cívico-Comunitaria, Ética y Socio-política. y Ecología y Medio Ambiente.

Los talleres se registrarán por las siguientes normas.

- a) Es requisito de egreso de la Universidad Nacional Experimental de Guayana que los estudiantes cursen y aprueben un solo (1) taller del Programa de Desarrollo Integral de la Coordinación de Desarrollo Humano y Participación Comunitaria.
- b) Los estudiantes cursarán y aprobarán un solo taller de entre las seis (6) áreas generales del Programa de Desarrollo Integral y es de carácter obligatorio y es requisito de egreso.
- c) Los talleres se ofertarán de acuerdo a las áreas generales del Programa de Desarrollo Integral de la Coordinación.
- d) Los talleres no poseerán unidades crédito.
- e) Los talleres tendrán una duración de tres (3) horas académicas semanales de 50 minutos cada una; para un total de 150 minutos semanales.
- f) Los talleres serán ofertados para los estudiantes que se encuentren desde el II hasta el X semestre de la carrera.
- g) Se calificarán cualitativamente con A = aprobado o NA = No aprobado. sobre la base del desarrollo de las competencias específicas correspondientes a cada taller.
- h) Los talleres son presenciales y La asistencia a los talleres es obligatoria.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-424

Pág. 15  
ACTA N° O-06  
FECHA: 29-04-14

- i)** Además de la calificación cualitativa se considerará el 75% de la asistencia para que el estudiante tenga la calificación de aprobado en los talleres.
- j)** El contenido programático de los talleres será planificado, organizado y evaluado siguiendo los lineamientos del modelo curricular de formación en competencias de la UNEG.
- k)** Debido a las características culturales, sociales, institucionales y geográficas de cada sede existirán diferencias en cuanto al nombre de los talleres correspondientes a las áreas deportiva- recreativa y artística.
- l)** El número de talleres y secciones variará en cada sede debido a la matrícula estudiantil.
- m)** Al finalizar cada lapso académico se evidenciarán las competencias a través de la realización de los Proyectos Integradores Extensionistas

### CAPÍTULO X

#### SERVICIO COMUNITARIO

**ARTÍCULO 32:** El servicio comunitario se regirá por lo establecido en los Artículos 135, y 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela los Artículos 2, 3, 4, 83, y 138 de la Ley de Universidades vigente, y por la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior (Gaceta Oficial N° 38.272 de fecha 14 de septiembre de 2005); así como por el reglamento del servicio comunitario del estudiante de la Universidad Nacional Experimental de Guayana y principios de la Filosofía de Gestión de la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG 2004).



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-424

Pág. 16  
ACTA N° O-06  
FECHA: 29-04-14

### CAPITULO XI DEL ÍNDICE ACADÉMICO

**ARTÍCULO 33:** El desempeño global del estudiante a lo largo de su carrera se expresará mediante el Índice Académico, el cual se calculará en cada lapso académico y en cada nivel de los estudios profesionales y se expresará hasta con dos (2) cifras decimales.

**ARTÍCULO 34:** El índice académico se obtendrá a partir del promedio ponderado entre las unidades de créditos académicos y las calificaciones obtenidas en las unidades curriculares.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los efectos del cálculo del índice académico, las calificaciones de las unidades curriculares reprobadas se incluirán para el cálculo del índice y se mantiene el número de unidades créditos académicos cursados.

### CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 35:** El presente reglamento será sometido a revisión permanente por el Consejo Universitario, para garantizar su adecuación a la realidad educativa de la región, del país y a las políticas institucionales.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Consejo Académico quedará encargado de proponer al Consejo Universitario los procedimientos específicos que sean requeridos para la aplicación de este reglamento.

**ARTÍCULO 36:** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y para todos los estudiantes de la UNEG.

**ARTÍCULO 37:** Con la entrada en vigencia del presente reglamento queda derogado el reglamento de Evaluación del Desempeño Estudiantil de fecha 15 de mayo del año 2000, así como cualquier otra resolución que colidan con lo previsto en el mismo.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-424

Pág. 17  
ACTA N° O-06  
FECHA: 29-04-14

**ARTÍCULO 38:** Lo no previsto en este reglamento y las dudas que puedan presentarse en su aplicación serán resueltos por los Consejos Académico y Universitario.

**Comuníquese,**



  
María Elena Latuff  
Rectora-Presidente

  
Leonarda Casanova  
Secretaria

Fecha de distribución: **29 MAY 2014**  
MEL/LC/ES/yo  
VAD230514

c.c. Miembros del Consejo - Consultoría Jurídica - Coordinaciones Generales - Dirección de Administración - Dirección de Personal - Coord. de Finanzas - Dirección de Auditoría Interna - Dpto. Formulación Presupuestaria - Consejo Académico - Coord. de Admisión y Control de Estudios - Coord. de Currículo - Archivo General - SAC